



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Resolución de Gerencia General

N° 008-IGP/2026

Lima, 3 de febrero del 2026

VISTO:

El Memorándum N° 00001-2026-IGP/GG y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo de 2023 se aprobó la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú - IGP, cuyo objeto es la de fortalecer el Instituto Geofísico del Perú (IGP), a fin de consolidar la investigación científica en los diversos campos de la Geofísica, la prestación de servicios de información que se brinda para la gestión del riesgo de desastres y regular su intervención en las Ciencias de la Tierra, en las Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, en las Ciencias del Geoespacio, para reducir el impacto destructor de los peligros naturales y antrópicos, y aprovechar las oportunidades y potencialidades que brinda la Geofísica en el desarrollo socioeconómico y ambiental del país;

Que, la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú en concordancia con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2025, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú establece que el Instituto Geofísico del Perú (IGP), dispone que el IGP es un organismo público ejecutor e instituto público de investigación (IPI) y forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene competencia para producir ciencia y tecnología;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú - IGP;

Que, el numeral 83.1 del artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan,

salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, en virtud del principio de desconcentración establecido en el numeral 85.1 del artículo 85 de la norma citada en el párrafo anterior, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, el numeral 25. 2 del Artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, dispone lo siguiente: “El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento”;

Que, en el literal b) del artículo 25 de la ley citada, se dispone que la: “Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad”;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 135-IGP/2018, de fecha 06 de junio de 2018, se adecuó la denominación de la Secretaría General del Instituto Geofísico del Perú, a Gerencia General, conforme a lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, conforme al artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada norma refiere, entre otros, que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, en aplicación del numeral 17.1 del artículo 17 de la norma citada, “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a tercero y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante el Memorandum N° 00001-2026-IGP/GG, de fecha 27 de enero de 2026, el Gerente General dispuso que se emita una Resolución de Gerencia General mediante la cual se delegue diversas facultades a la Jefa de la Oficina de Administración y al Jefe de la Unidad de Logística del Instituto Geofísico del Perú, para ser ejercidos durante el ejercicio fiscal 2026, con efectividad desde el 01 de enero de 2026;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y

De conformidad con la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú – IGP, el Decreto Supremo N° 005-2025-MINAM, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú – IGP, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Geofísico del Perú, durante el ejercicio presupuestal 2026, con efectividad desde el 01 de enero de 2026, las siguientes facultades:

1.1. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- 1.1.1. Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad.
- 1.1.2. Implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación. Esta labor incluye la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE, conforme al artículo 28 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 1.1.3. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje.
- 1.1.4. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.
- 1.1.5. Declarar la nulidad de los actos procedimentales y del contrato de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 1.1.6. La decisión de conciliar, regulada en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

- 1.1.7. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento.
- 1.1.8. Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- 1.1.9. Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento.
- 1.1.10. Designar a una o más unidades orgánicas de la entidad contratante como áreas técnicas estratégicas, dadas sus funciones, especialidad o conocimientos técnicos, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias contenidas en el CMN aprobado, conforme al artículo 21 del reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 1.1.11. Aprobar la compatibilización del requerimiento.
- 1.1.12. Aprobar el expediente de contratación.
- 1.1.13. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités y demás acciones de conformidad con el artículo 59 del reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 1.1.14. Designa a los expertos integrantes del jurado y suplentes de conformidad con el artículo 60 del reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 1.1.15. Cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, de conformidad con el artículo 85 del reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 1.1.16. Ordenar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original de conformidad con el artículo 109 del reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 1.1.17. Autorizar la modificación contractual por hecho sobreviniente no imputable a las partes según a lo establecido en el artículo 110 del reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 1.1.18. Aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

- 1.1.19. Autorizar la ampliación del plazo del contrato (bienes y servicios), previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública, según a lo establecido en el artículo 142 del reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 2.- Delegar al Jefe de la Unidad de Logística del Instituto Geofísico del Perú, durante el ejercicio presupuestal 2026, con efectividad desde el 01 de enero de 2026, las siguientes facultades:

2.1. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- 2.1.1. Verificar que los servidores de la DEC se encuentren certificados como compradores públicos conforme al nivel que corresponda a las actividades que realiza.

Artículo 3.- Notifíquese la aprobación de la presente Resolución de Gerencia General a los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el Portal Institucional del Instituto Geofísico del Perú www.gob.pe/igp.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Javier Bueno Cano
Gerente General